

Montevideo, 21 de julio de 2015

Señora Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos
sobre la independencia de magistrados y abogados
Doctora Profesora Mónica Pinto
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Correo electrónico: SRindependenceJL@ohchr.org

Estimada Relatora:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de expresarle la preocupación de la Comisión Directiva del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP) con motivo del grave deterioro de la independencia del Poder Judicial en la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela) y sus consecuencias sobre el ejercicio de los derechos fundamentales, ante una situación de notorio debilitamiento de la democracia.

1. El IIDP. Legitimación y fundamento normativo.

El IIDP¹, con sede en Bulevar España 2122, Montevideo, Uruguay y Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay por Expte. N°2010-11-0001-6104 (Anexo -I-²), tiene una activa participación en temas vinculados a la administración de justicia desde su fundación en 1957. Lo integran unos cuatrocientos socios de reconocido prestigio académico. De acuerdo con su Estatuto, uno de los objetivos del IIDP es llevar adelante todas aquellas actividades e iniciativas que contribuyan a una justicia efectiva y eficiente.

Como consecuencia de esa finalidad el IIDP ha colaborado con los Estados en el diseño e implementación de proyectos normativos que fueron adoptadas por legislaciones vigentes en un buen número de países. Los Códigos Modelo referidos a: Proceso Civil, Proceso Penal, Proceso Contencioso Administrativo y Procesos Colectivos que el IIDP elaboró significaron un avance sobre la legislación precedente y han contribuido a mejorar a la prestación del servicio de justicia en diversos Estados iberoamericanos.

Desde su creación el IIDP ha celebrado veinticuatro jornadas internacionales de debate académico. En ellas son temas recurrentes la independencia del poder

¹ <http://iibdp.org/es/>

² Como Anexo II se acompaña el Acta de la Asamblea en la que se designó la Comisión Directiva, con la que se acredita la personería para representar al IIDP.

judicial, las condiciones que permiten la defensa de los derechos y el ejercicio de la profesión de abogado.

La presente petición se funda en los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, confirmados por la ONU en sus resoluciones 40/32/1985 y 40/146/1985. En particular aquellos que reconocen que la independencia de la judicatura debe ser garantizada por el Estado, por lo cual las instituciones gubernamentales deben respetar y acatar la independencia de la judicatura. Los jueces están obligados a resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo (Principios i y ii).

El IIDP ha tenido en cuenta para ésta presentación la Resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos (la Comisión) de la ONU. En ella se sostuvo que a los fines de lograr una mayor vigencia de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 7, 8, 10 y 11) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 4 y 26) resulta una condición previa esencial la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes. Por esas razones la Comisión designó y otorgó mandato a un Relator Especial para investigar toda denuncia referida a los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia.

Las misiones de la Comisión fueron asignadas al Consejo de Derechos Humanos (Consejo) por la Resolución 60/251/2006 de la Asamblea General. Le fueron conferidas al Consejo, entre otras múltiples competencias, las de: i) promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa; ii) ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto y iii) realizar un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados.

El Consejo aprobó la Resolución 17/2/2011 mediante la cual se otorgó mandato al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para: i) investigar toda denuncia sustancial que le sea transmitida y comunique sus conclusiones y recomendaciones al respecto, ii) identifique y registre los atentados a la independencia de la judicatura, los abogados y los funcionarios judiciales y iii) determine las formas y medios de mejorar el sistema judicial y formule recomendaciones concretas al respecto

Dadas las mencionadas atribuciones el IIDP considera relevante llamar la atención de la Relatoría Especial sobre el deterioro notorio que sufren los derechos en Venezuela debido a la constante pérdida de independencia e imparcialidad del Poder Judicial, situación que dramáticamente ha empeorado desde diciembre de 2015; contexto que pone en riesgo a las instituciones democráticas.

Ello justifica y hace necesaria la intervención de la Relatoría Especial y del Consejo a los efectos que se tomen las medidas adecuadas para contribuir al mejoramiento de la situación.

Correspondería, en consecuencia, insistir en un pedido de visita oficial a Venezuela, a los efectos de examinar el cumplimiento por parte del Estado, en la implementación de sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional. Lo cual permitirá buscar una solución que asegure la independencia e imparcialidad de los jueces, fiscales y magistrados y el libre ejercicio de la profesión de abogado, además de la apropiada administración de justicia y las cuestiones que hacen a que resulte posible acceder a ella.

Si bien se encuentra pendiente un pedido de la Relatoría Especial de 2011³, reiterado el 27 de marzo de 2014 y el 18 de noviembre de 2015, correspondería insistir sobre su imprescindible concreción en forma urgente⁴.

2. Los antecedentes de la pérdida de independencia.

Lamentablemente los problemas con respecto a la independencia de la justicia y la abogacía en Venezuela llevan más de una década y han merecido la reiterada atención de la Relatoría Especial.

En 2005 el entonces Relator Especial Leandro Despouy⁵ ponía en evidencia que la forma de designación de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y la ampliación del número de integrantes, de 20 a 32, comprometía gravemente la independencia del máximo tribunal.

En los párrafos 165 a 167 de aquél informe puede leerse que:

165. Mediante comunicación del 19 de marzo de 2004, el Gobierno proporcionó información en relación con la comunicación enviada por el Relator Especial el 18 de

³ ONU, Asamblea General, A/HRC/32/53, 27 de mayo de 2016, en

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx>

⁴ En el informe brindado al Consejo de Derechos Humanos en el 32º período de sesiones, Tema 3 de la agenda, la Relatora Especial (5 de abril de 2016) hace mención a que se envió el pedido de visita oficial a Venezuela (punto 8), en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10553.pdf?view=1>

⁵ Comisión de Derechos Humano, Sección 61, E/CN.4/2005/60/Add.1, 18 de marzo de 2005

octubre de 2003 concerniente al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia sometido a la Asamblea Nacional para su discusión definitiva...

166. Posteriormente, mediante comunicación de 14 de julio de 2004, el Gobierno venezolano remitió al Relator Especial un texto con comentarios explicativos de la nueva Ley Orgánica del Tribunal Supremo de la República de Venezuela. De acuerdo con dicho comentario, a partir de la aprobación de la Ley, el Tribunal Supremo de Justicia asume un doble rol al continuar como máxima instancia judicial y asumir a la vez el papel de órgano de dirección, gobierno y administración del poder judicial. La asunción de este último rol y la consiguiente eliminación del Consejo de la Judicatura obedecerían a la inoperancia de éste último. Asimismo, al asumir ambos roles se pretende conseguir la formación armónica y coherente en las políticas públicas del ámbito judicial. En referencia a las críticas recibidas por la Ley, el Gobierno afirmó que, en lo que al aumento del número de magistrados se refiere, éste obedece a la necesidad de tratar el volumen de casos que ventila el Tribunal Supremo, volumen que verá aún más incrementado al asumir la nueva función de administración y control del poder judicial. En cuanto al modo de selección de los magistrados, el Gobierno rechazó las críticas señalando que en el proceso interviene una pluralidad de órganos y sólo en último término, en caso de no lograr un consenso anterior, se procedería al nombramiento por vía de pronunciamiento mayoritario del Parlamento.

Observaciones del Relator Especial

167. El Relator Especial expresa su preocupación en relación con la adopción de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de la República de Venezuela en mayo 2004, que amplió la composición del Tribunal Supremo de 20 a 32 magistrados y permitió a la coalición con poder en la Asamblea Nacional nombrar 12 magistrados, obteniendo así una gran mayoría de magistrados en el Tribunal Supremo. La Ley también otorga a la Asamblea Nacional la facultad de anular las actuales designaciones de magistrados, y elimina el Consejo de la Judicatura, órgano independiente de dirección, gobierno y administración del poder judicial. El Relator Especial lamenta que la adopción y aplicación de esta Ley, contraria a la Constitución venezolana y a los principios del derecho internacional, ha creado un poder judicial fuertemente politizado. Por tanto, insta al Gobierno a tomar urgentemente medidas para restablecer la independencia del poder judicial venezolano.

No sorprende que en línea con el movimiento legal que desvalorizó la independencia del TSJ, su Presidenta Luisa Estela Morales afirmará (2009) que la “división de poderes debilita al Estado”, al abogar por una revisión de ese principio establecido en la Constitución de Venezuela de 1999⁶.

Las consecuencias de la política pública que llevó a sancionar aquella Ley Orgánica del TSJ fueron evidentes desde su sanción, pero mostraron sus peores efectos con las designaciones realizadas a fines de 2015 y las decisiones tomadas por la nueva integración del TSJ, como se describirá más adelante.

⁶ Ver en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/124782/presidenta-del-tsj-dice-que-la-division-de-poderes-debilita-al-estado-y-pide-reformarlo/>

El problema de pérdida de independencia no se limitó al TSJ ya que también se produjo en las instancias inferiores⁷. Desde el año 2003 no se han vuelto a realizar concursos públicos para proveer cargos de jueces ni para los ascensos. Los jueces nombrados, desde entonces, son “provisorios” y pueden ser removidos fácilmente. Lo cual le valió a Venezuela la condena de la Corte Interamericana en el caso *Chocrón Chocrón vs. Venezuela*⁸. Durante la tramitación de ese caso los representantes del Estado venezolano reconocieron que “*el proceso de reestructuración del poder judicial venezolano implicó la designación temporal de jueces y juezas, a los fines de cubrir los vacíos existentes [...] estos jueces no titulares han sido designados de manera excepcional, mediante un acto emanado de la Comisión de Emergencia Judicial, de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia o de la sala plena del máximo tribunal, sin que se efectúe el concurso público de oposición*”.

Las designaciones de jueces provisionales se ha constituido en una práctica tan inconstitucional como constante en Venezuela lo cual demuestra la absoluta pérdida de independencia del poder judicial⁹.

Un caso emblemático que mereció la particular atención del Alto Comisionado por los Derechos Humanos fue el de María Lourdes Afiuni, quien fue nombrada jueza en 2006 y detenida arbitrariamente el 10 de diciembre de 2009 por haber concedido la libertad de Eligio Cedeño, por la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias¹⁰. Un día después de la detención de Afiuni el Presidente de la República, Hugo Chávez, en cadena nacional de radio y televisión calificó a Afiuni de “*bandida*” y sostuvo que por la dignidad del país se le debían imponer treinta años de prisión por haber discutido con la Presidenta del TSJ. La jueza Afiuni fue acusada de corrupción, complicidad en una fuga, conspiración criminal y abuso de poder, y pasó dos años detenida en la cárcel denominada “*Instituto Nacional de Orientación Femenina*” donde según sus denuncias fue objeto de tortura, violación y de otros tratos crueles e inhumanos, hasta obtener atención médica para ser intervenida quirúrgicamente y luego estar sujeta a una medida de arresto domiciliario,

⁷ Human Rights Watch, *Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela*, 2004, p. 19, en:

http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/venezuela0604sp_0.pdf

⁸ Sentencia del 1 de julio de 2011 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), para. 50, p. 16.

⁹ Un análisis detallado de la práctica de sometimiento al poder judicial en Venezuela puede encontrarse en Comisión Internacional de Juristas, *Fortalecimiento del Estado de Derecho en Venezuela*, 2014, en particular el capítulo II. En <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>

¹⁰ La detención arbitraria de Eligio Cerdeño le valió a Venezuela el pronunciamiento negativo según el dictamen aprobado por Comité de Derechos Humanos el 29 de octubre de 2012. Ver: www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/.../CCPR-C-106-D-1940-2010_sp.doc

suspendida el 14 de junio de 2013¹¹. Cabe aclarar que no pesa contra la juez Afiuni ninguna condena firme y los procesos se encuentran paralizados¹².

En enero de 2013 el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU formado por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, enviaron una nota¹³ al Gobierno de Venezuela solicitando la adopción en beneficio de la juez Afiuni de las medidas necesarias para asegurar su derecho a no ser arbitrariamente detenida y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial.

El Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados realizó un completo informe sobre el caso Afiuni. Allí habla del efecto: Afiuni, al que caracteriza por el amedrentamiento que el mismo causo entre jueces y abogados. El informe de la Delegación que realizó la visita a Venezuela expresó su preocupación *sobre las consecuencias que pueda tener el procedimiento seguido en contra de la jueza Afiuni, para la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, debido a que se escuchó en varias oportunidades que existe en los miembros de la judicatura un temor a decidir casos que son "políticamente sensibles". Antes del caso de la jueza Afiuni, el temor era a ser destituidos y en los momentos actuales, el temor es a ser privados de su libertad. La Delegación escuchó en varias oportunidades que "Nadie quiere ser el próximo Afiuni"*¹⁴.

Durante la 114 Sesión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la Comisión Internacional de Juristas, la Asociación Internacional de Abogados y la Unión Internacional de Magistrados presentaron un informe alternativo conjunto al Cuarto Informe Periódico de Venezuela¹⁵. El capítulo III

¹¹ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en la Opinión No. 20/2010 entendió que se determinó que la *"privación de libertad de María Lourdes Afiuni Mora es arbitraria, ya que contraviene lo dispuesto en los artículos 3, 9, 10, 11, 12 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y corresponde a las categorías II, y II aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo. Consecuentemente con la opinión emitida, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que ponga remedio a la situación de la jueza María Lourdes Afiuni Mora de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos"*.

¹² Ver la 33° Sesión del Consejo del 23 de mayo de 2013, en el cual se trató el caso Afiuni. Ver: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15110&LangID=E>

¹³ UA G/SO 218/2 G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (53-24) G/SO 214 (89-15), 25 de enero de 2013.

¹⁴ IBA, *La Desconfianza en la Justicia: El caso Afiuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana*, abril 2011, en www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=0e0dc15a-4f39-4ee6

¹⁵ Puede consultarse en: el http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_V_EN_20707_S.pdf

de ese informe sobre la situación del Poder Judicial describe con precisión el estado de situación a julio de 2015. Allí se detalla desde la interinidad de los jueces que lleva más de 15 años hasta el dominio del TSJ por las designaciones realizadas en el 2010 y el 2014. En esa última elección de jueces del Supremo no fue respetada la imposición constitucional de definir los nombramientos por las 2/3 partes de la Asamblea Nacional y que se los eligió por mayoría simple.

El Comité de Derechos Civiles y Políticos se pronunció sobre el Cuarto Informe Periódico de Venezuela el 3 de julio de 2015¹⁶. Ciertas observaciones son elocuentes. Entre ellas se destaca que:

Independencia del Poder Judicial

15. El Comité continúa preocupado por la situación del poder judicial en el Estado parte, particularmente en lo que atañe a su autonomía, independencia e imparcialidad. Observa con preocupación que sólo el 34 por ciento de los jueces son titulares, lo que significa que el resto se encuentra en situación de provisionalidad y que tanto sus nombramientos como remociones pueden realizarse de manera discrecional. Asimismo, lamenta no haber recibido información sobre el porcentaje de fiscales del Ministerio Público que son titulares y, al respecto, le preocupan los informes que indican que ese porcentaje sería muy bajo. El Comité se muestra preocupado también por los informes sobre las consecuencias negativas que habría tenido para algunos jueces adoptar, en desempeño de sus funciones, decisiones desfavorables al Gobierno. Al Comité le preocupa en particular el caso de la jueza María Lourdes Afiuni, quien fuera detenida en 2009 por haber ordenado una medida sustitutiva de libertad de una persona cuya detención había sido declarada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y posteriormente por este Comité (Comunicación N° 1940/2010). También le preocupan los informes de que la jueza Afiuni habría sufrido malos tratos y agresión sexual durante su detención y de que tales alegaciones no habrían sido oportunamente investigadas (arts. 7 y 14).

El Estado parte debe tomar medidas inmediatas para asegurar y proteger la plena autonomía, independencia e imparcialidad de los jueces y fiscales y garantizar que su actuación esté libre de todo tipo presiones e injerencias. En particular, debe adoptar medidas para corregir a la mayor brevedad posible la situación de provisionalidad en la que se encuentra la mayoría de los jueces y fiscales. Asimismo, debe garantizar que se resuelva la situación judicial de la jueza Afiuni a la mayor brevedad posible en el marco de un juicio justo, independiente e imparcial y que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial las alegaciones relativas a los malos tratos y agresión sexual que habría sufrido durante su detención.

El Presidente Maduro concurrió al Consejo de Derechos Humanos ¹⁷ en noviembre de 2015, poco antes de las elecciones, para denunciar lo que interpretó como un acoso sobre Venezuela. Sostuvo que *Venezuela exige de pie ante este*

¹⁶ Ver en: <http://acnudh.org/comite-de-derechos-humanos-de-la-onu-difundio-informe-sobre-venezuela/>

¹⁷ Ver en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=33815#.V3VATo-cE2w>

Consejo de Derechos Humanos el máximo respeto de todos los órganos que deben depender del órgano colegiado de este Consejo, que sólo obedece a una voz: Naciones Unidas. ¿Y quién es Naciones Unidas?, ¿los pueblos o los burócratas o funcionarios? ¿Quién eligió a Venezuela para ser miembro del Consejo de Derechos Humanos?, ¿Quién la reeligió apenas hace 4 semanas?

Es interesante destacar que la presentación del Presidente Maduro, más allá de evadir dar respuesta a las serias observaciones que pesan sobre su gobierno, exhibe la preocupación de su gobierno por el fuerte consenso contra las violaciones flagrantes a los derechos humanos que a diario se producen en Venezuela. La presencia del Presidente Maduro ante el Consejo de Derechos Humanos permite profundizar las peticiones dado que el Poder Ejecutivo de Venezuela con ese gesto ha puesto en evidencia que está atento al debate internacional sobre las violaciones a los derechos humanos que ocurren en el ámbito interno, particularmente por la participación para la que ha sido elegida Venezuela como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU.

3. El agravamiento de la situación luego de las elecciones de diciembre de 2015.

Poco tiempo después de que el Presidente Maduro concurriera al Consejo de Derechos Humanos, la oposición triunfó en las elecciones que tuvieron lugar el 6 de diciembre de 2015. Antes que entrara en funciones la nueva Asamblea Nacional, la entonces mayoría oficialista designó a 13 de los 32 magistrados titulares del TSJ.

Contemporáneamente la Sala Electoral del TST tomó ciertas decisiones que impidieron que la oposición tuviera una mayoría calificada. Esas fueron las primeras manifestaciones de una estrategia del oficialismo que emplea al TSJ, carente por completo de independencia, para bloquear a la Asamblea Nacional.

La presentación realizada por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos¹⁸ Luis Almagro, ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, por la que solicita la aplicación del art. 20 de la Carta Democrática Interamericana, contiene un exhaustivo análisis sobre la utilización del TSJ con fines exclusivamente políticos y la extrema situación que vive Venezuela como consecuencia, entre otras razones, de la pérdida de independencia del Poder Judicial y de las dificultades para ejercer la abogacía y defender derechos.

Entre las argumentaciones más relevantes vinculadas con las consecuencias de la pérdida de independencia e imparcialidad de la magistratura allí se menciona que:

¹⁸ En: <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>

- El Grupo de Trabajo de la ONU Unidas sobre Detención Arbitraria ha encontrado más de 300 casos de violaciones sin causa a la libertad.
- Desde 2014 se han denunciado al Foro Penal Venezolano 145 casos de castigo cruel e inhumano y tortura.
- Hay una práctica de los Poderes Ejecutivo y Judicial tendiente a impedir el normal funcionamiento de la Asamblea Nacional.
- Con móviles políticos y de ataque a la independencia de poderes antes de la instalación del período de sesiones de la nueva composición de la Asamblea Nacional fueron designados 13 de los 32 magistrados, y 21 suplentes, del TSJ que prestaron juramento mediante nombramientos partidistas. El efecto de esa acción política fue una cadena de decisiones posteriores del TSJ que bloquearon cada una de las leyes promulgadas por la Asamblea Nacional.
- El TSJ aprobó dos decretos ejecutivos que declararon un estado de emergencia y emergencia económica que concentró el poder en manos del ejecutivo y estableció límites arbitrarios a la autoridad de la Asamblea Nacional sobre los contratos públicos, los altos funcionarios y el presupuesto.

La carta del Secretario General de la OEA atestigua y explica la estrategia del Poder Ejecutivo de impedir que la Asamblea Nacional pueda desarrollar su función constitucional mediante la cooptación del TSJ que se demuestra mediante el análisis de unas 17 decisiones judiciales tomadas desde enero del corriente. Cada una de esas 17 sentencias evidencian la falta de independencia del TSJ y el debilitamiento institucional y democrático por el que transita Venezuela.

En los últimos años se ha criminalizado la protesta social. La Comisión Interamericana en su informe: *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, 2009*¹⁹ destaca lo siguiente:

121. La Comisión ha recibido información según la cual existiría “una política de Estado orientada a reprimir por vías diversas la protesta social en Venezuela”. La información recibida por la Comisión se refiere a un incremento en el número de manifestaciones reprimidas, en la cantidad de juicios penales iniciados contra personas por ejercer su derecho a la protesta pacífica, y en el número de víctimas fatales de la violencia en el marco de manifestaciones, tanto a manos de los cuerpos de seguridad del Estado como de grupos de choque como el Colectivo La Piedrita, Alexis Vive, y Lina Ron y sus seguidores.

...

¹⁹ Ver: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPIISP.htm#II.D>



124. Si bien la Comisión no ha podido acceder a cifras oficiales públicas respecto del número de manifestantes sometidos a procesos penales por hechos ocurridos en el marco de manifestaciones, recibió información conforme a la cual en los últimos cinco años aproximadamente 2.240 personas han sido sometidas a procesos penales y varias se encuentran sometidas a régimen de presentación tras ser procesadas por participar en manifestaciones. En declaraciones a la prensa, el Director Ejecutivo del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) explicó que el movimiento campesino Jirahara, cuyos miembros son seguidores del oficialismo, denuncia que hay 1.507 campesinos en régimen de presentación. A su vez, la Fiscalía, en sus boletines informativos, da cuenta de unos 300 estudiantes en la misma situación, y sólo en el marco de las protestas por el cierre de Radio Caracas Televisión (RCTV) en el 2007 se abrieron juicios a 120 estudiantes. En cuanto a los sindicatos, la oficialista Únete y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) contabilizan alrededor de 150 trabajadores sometidos a juicio por manifestar. A estas cifras se añade un número indeterminado de procesados entre los líderes comunitarios sometidos a procedimientos por protestar por mejoras en su calidad de vida o por inseguridad. En ese sentido, expresó que “el Ministerio Público y los jueces de control se han convertido en instrumento de represión de la lucha social”[95].

...

177. A la luz de lo analizado por la Comisión en el presente capítulo respecto de los derechos políticos y la participación en la vida pública en Venezuela, en particular lo relativo a las restricciones al acceso y ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad, los actos de represalia contra miembros de la oposición y la criminalización de las manifestaciones pacíficas, la CIDH insta al Estado de Venezuela a adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto irrestricto de los derechos políticos para los ciudadanos y autoridades de todas las tendencias políticas, así como también a asegurar el pleno ejercicio de los derechos estrechamente vinculados con la participación política, como son la libertad de reunión y expresión, todo lo anterior a la luz de las normas de la Convención Americana.

La Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, sancionada por la Asamblea Nacional el 29 de marzo de 2016, fue declarada inconstitucional por la Sala Constitucional del TSJ, mediante decisión número 264 del 11 de abril de 2016²⁰, en virtud de la solicitud planteada por el Presidente Maduro mediante escrito del 7 de abril de 2016.

La existencia de unos 78 presos políticos en Venezuela y las reiteradas denuncias con respecto a la criminalización de la protesta social y el hostigamiento a la participación política de orientación contraria al oficialismo por un TSJ cooptado por el Poder Ejecutivo determinan que, entre todas las acciones tomadas por la cabeza del poder judicial para bloquear a la Asamblea

²⁰ Ver en: <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-declara-inconstitucional-la-ley-de-amnistia-y-reconciliacion-nacional>

Nacional, la comentada decisión de inconstitucionalidad resulte particularmente relevante.

4. Síntesis de la petición.

La gravedad del actual contexto por el que transita Venezuela y la pérdida de independencia del Poder Judicial, en sus distintos niveles, con los vigentes obstáculos para el ejercicio de la abogacía y la defensa de los derechos, impulsan al IIDP a solicitar a la Señora Relatora Especial la urgente adopción de las acciones que permitan atenuar las serias violaciones a los derechos humanos y le pide que reitere y procure concretar lo antes posible una visita oficial a los efectos de impulsar un pronunciamiento sobre los peligros que aquí se alertan.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Eduardo Oteiza
Presidente
Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal